



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 088-2016-UNAM**

Moquegua, 05 de Julio del 2016

VISTO: El Informe N° 139-2016-VPI/UNAM de fecha 06 de Junio del 2016, Informe Legal N° 346-2016-UNAM-CO/OAL del 27 de junio de 2016, Informe N° 196-2016-OGI/VPI/UNAM de fecha 20 de Junio del 2016, Informe N° 142-2016-VPI/UNAM del 06 de Junio del 2016, Informe N° 72-2016-OPD/UDO-UNAM, Informe N° 792-2016-OPD/UNAM del 14 de Junio del 2016, Informe N° 196-2016-OGI/VPI/UNAM del 20 de Junio del 2016; Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28 de Junio del 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria que establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de Gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en instrumentos de planeamiento

Que la Ley Universitaria en su artículo 5 establece como uno de sus principios " el espíritu crítico y de investigación "y en su artículo 6 señala como uno de sus fines promover la investigación científica, y en su artículo 48 establece que "La investigación constituye una labor esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción y el conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional"

Que, con Informe N° 139-2016-VPI/UNAM de fecha 06 de Junio del 2016El vicepresidente de Investigación solicita opinión al presidente de la Comisión Organizadora en relación a una propuesta de Código de Ética para la Investigación; que mediante informe N° 346-2016-UNAM-CO/OAL del 27 de junio de 2016 se declara procedente la aprobación del proyecto normativo interno denominado " Código de Ética de la Investigación", que asimismo mediante Informe N° 142-2016-VPI/UNAM del 06 de Junio del 2016el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo recomienda que se ajuste el proyecto a la realidad universitaria y que luego de que la Jefe de la Oficina de gestión de la Investigación ha corregido las observaciones realizada, dicha propuesta de Código de Ética de Investigación fue elevada a la sesión de comisión extraordinaria del 28 de junio del 2016, la misma que fue aprobada , por lo que corresponde emitirse el acto resolutive pertinente.

Que, en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y la sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28 de Junio del 2016,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar "El Código de Ética para la Investigación" el mismo que está dividido en : Objeto, Ámbito de Aplicación, Principios que rigen la Actividad Investigadora, Normas de Comportamiento de quienes investigan, Buenas Prácticas de Procedimientos y Métodos, Difusión de Resultados, Autoría y Propiedad intelectual, del Comité de Ética en la Investigación y el Código de Ética del Investigador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el presente acto Resolutive a la Oficina de Gestión de la Investigación, a Vicepresidencia de Investigación y a la Oficina de Evaluación y acreditación universitaria, y su publicación en el Portal de Transparencia con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VIPAC
VPI
OEAU
OTIN
Arch. (2)

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 139-2016-VPI/UNAM

PARA : DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
Presidente de la Comisión Organizadora UNAM

DE : DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación

ASUNTO : SOLICITO OPINIÓN

REFERENCIA : CODIGO DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN

FECHA : Moquegua, 06 de Junio de 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA
RECIBIDO
07 JUN 2016
Hora: 3:43 N° Reg: 4011
Firma: [Firma] Folios: -14-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
10 JUN. 2016
Hora: 4:00pm N° REG: 1457
Firma: [Firma] Folios: -14-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y la vez manifestarle que la Vicepresidencia de Investigación a través de la Oficina de Gestión de la Investigación, ha decidido establecer un Proyecto **Código de Ética para la Investigación**, el cual de vital importancia, cuyo cumplimiento será obligatorio e inherente a la actividad investigadora que se realiza en diferentes escuelas, fundación, centros e institutos de investigación, de la Universidad Nacional de Moquegua.

En este sentido, solicito revisar el Proyecto adjunto, y emitir opinión o sugerencias que se deban incluir en el mismo.

Es todo cuanto remito a usted, para su conocimiento, revisión y trámite correspondiente.

Cordialmente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Firma]
Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
15 JUN. 2016
FOLIOS -14- REG. 1631
HORA: 10:49 FIRMA: [Firma]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
PROVEIDO: 1457
FECHA: 15 JUN. 2016
PASE A: OAL
PARA: Opinión Legal Urgente

PRESIDENCIA - UNAM Prov. 4011
Folios: -14- Para a: 56
Fecha: 10 JUN. 2016 Para: SESIÓN DE
COMISIÓN ORGANIZADORA

INFORME LEGAL N° 346-2016-UNAM-CO/OAL

AL ABOG. GUILLERMO SANTIAGO KUONG CORNEJO
Secretario General – UNAM

ASUNTO Proyecto de Código de ética para la Investigación

REF. Informe N° 139-2016-VPI-UNAM
Proveído de SEGE N° 1457

FECHA Moquegua, 27 de junio de 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
27 JUN. 2016
Hora: 3:44 pm N° REG. 1587
Firma: [Firma] Folios: -15-

Estando al asunto y documentos de la referencia, sobre propuesta del Código de Ética para la Investigación, presentado por la jefatura de la Oficina de Gestión de la Investigación, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, como institución pública de educación superior universitaria, se rige por las disposiciones de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, y demás disposiciones legales que sean aplicables, pertinentes y vigentes para dicho régimen especial.
2. En dicho contexto, debemos señalar que el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala, *Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora (...)*
Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en instrumentos de planeamiento (...)
3. Con documento de la referencia se remite el proyecto del Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, que tiene por objeto guiar la conducta, acciones y toma de decisiones de los investigadores/as, docentes y de los (las) estudiantes, en su actividad investigativa en cumplimiento de la misión y visión de la universidad, cuyo ámbito de aplicación abarca a toda la comunidad universitaria (investigadores, docentes y estudiantes).
4. Si bien la Ley Universitaria tiene como fines y funciones realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística, resulta necesario para ello implementar de instrumentos normativos que regulen su funcionamiento, condiciones, requisitos y sanciones, de ser el caso; asimismo, es necesario que respecto de sus operadores (ejecutores de la investigación) se tenga un instrumento normativo como es el Código de Ética para la Investigación, como guía de la conducta y/o comportamiento en la actividad investigativa.

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, resulta **PROCEDENTE** la aprobación del proyecto normativo interno denominado “CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN” de la Universidad Nacional de Moquegua, como guía de la conducta, acciones y toma de decisiones de los operadores y ejecutores de la actividad investigativa que se ejerce a nivel de la universidad.

Debiendo por consiguiente, elevarse los actuados al pleno de la sesión de Comisión Organizadora de la UNAM, para su determinación final

Es cuanto cumplo con informar a su despacho, para los fines que estime conveniente.
Atentamente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAZO CALSIN
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO: 1587

FECHA:

PASE A: Sesión CO.

PARA: Comisión de Resolución

Cc. Arch.2016
Folios ()
Reg. 1631





"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 196- 2016-OGI/VPI/UNAM

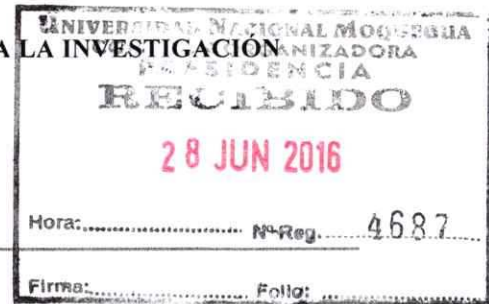
PARA : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación - UNAM.

DE : Mg. MARIBEL ROCIO PACHECO CENTENO.
Jefe de la Oficina de Gestión de la Investigación.

ASUNTO : REMITO EXPEDIENTE-CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

REFERENCIA : INFORME N°792-2016-OPD/UNAM

FECHA : Moquegua, 20 de junio del 2016



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y remitirle adjunto el Expediente que contiene la Propuesta de CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN, documento que ha sido revisado por OGI y VPI, respecto a las observaciones planteadas por la OPD – Unidad de Desarrollo Organizacional, tengo que indicar que se ha corregido la observación de la página 2 ,y página 3 , que son de forma mas no de fondo, las mismas que alcanzo para vuestra consideración.

Es cuanto informo para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,



PRESIDENCIA - UNAM	Prov.
Folios:	Para a: 56
Fecha:	Para: Sesión de Comisión
Firma	

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION - UNAM	
Folios:	Prov. 001512
Pase a:	Para: Sesión de Comisión
Fecha: 24-06-2016	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA SECRETARIA GENERAL	
PROVEIDO :	1628
FECHA :	
PASE A :	Sesión C.O.
PARA :	Comisión de Revisión

INFORME N° 142-2016-VPI/UNAM

PARA : ING. FREDDY FERNANDO RAMOS ZAVALA
JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

DE : DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación

ASUNTO : SOLICITO OPINIÓN

REFERENCIA : CODIGO DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN

FECHA : Moquegua, 06 de Junio de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y la vez manifestarle que la Vicepresidencia de Investigación a través de la Oficina de Gestión de la Investigación, ha decidido establecer un Proyecto **Código de Ética para la Investigación**, el cual es de vital importancia, cuyo cumplimiento será obligatorio e inherente a la actividad investigadora que se realiza en diferentes escuelas, fundación, centros e institutos de investigación, de la Universidad Nacional de Moquegua.

En este sentido, solicito revisar el Proyecto adjunto, y emitir opinión o sugerencias que se deban incluir en el mismo.

Es todo cuanto remito a usted, para su conocimiento, revisión y trámite correspondiente.

Cordialmente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

N° PROV: 1988 N° FOLIOS: 14

Pase a: U.O.D.

Para: opws

ABQC/VPI
Echo/Sec
C.c. Moquegua
Archivo



INFORME N° 72 - 2016 – OPD/UDO - UNAM



A : Ing. Freddy Ramos Zavala
Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo

DE : Eco. Yuver Silva Manchego
Unidad de Desarrollo Organizacional

ASUNTO : Opinión Código de Ética Investigación

REFERENCIA : Informe N° 142-2016-VPI/UNAM

FECHA : 14 de Junio del 2016

Mediante el presente me dirijo a Ud.; y de acuerdo al documento de la referencia la Vicepresidencia de Investigación a través de la Oficina de Gestión de la Investigación, elabora el Proyecto "Código de Ética para la Investigación" habiendo revisado el proyecto adjunto se recomienda que la estructura del proyecto se ajuste a la realidad universitaria, priorizando las líneas de investigación de la actual política de gestión de la Vicepresidencia de Investigación.

Es todo cuanto informo a Ud;

Atentamente.


Eco. Yuver Silva Manchego
Unid. Desarrollo Organizacional

C.c.Arch.

Vicepresidencia
Investigación

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N°792-2016-OPD/UNAM

A : DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación de la UNAM

DE : ING. FREDDY FERNANDO RAMOS ZAVALA
Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo-UNAM

ASUNTO : OPINION DEL PROYECTO "CODIGO DE ETICA PARA LA
INVESTIGACION"

REFERENCIA : INFORME N° 72-2016-OPD-UDO-UNAM
INFORME N° 142-2016-VPI/UNAM

FECHA : Moquegua, 14 de Junio del 2016



Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, sobre establecer el Proyecto "Código de Etica para la Investigación" se recomienda que la estructura del Proyecto se ajuste a la realidad Universitaria; priorizando las líneas de Investigación de la actual política de Gestión.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás acciones que estime conveniente.

Atentamente,



"Año de la consolidación del Mar de Grau" **CARGO**

INFORME N° 196- 2016-OGI/VPI/UNAM



PARA : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación - UNAM.

DE : Mg. MARIBEL ROCIO PACHECO CENTENO.
Jefe de la Oficina de Gestión de la Investigación.

ASUNTO : REMITO EXPEDIENTE-CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

REFERENCIA : INFORME N°792-2016-OPD/UNAM

FECHA : Moquegua, 20 de junio del 2016

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y remitirle adjunto el Expediente que contiene la Propuesta de CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN, documento que ha sido revisado por OGI y VPI, respecto a las observaciones planteadas por la OPD – Unidad de Desarrollo Organizacional, tengo que indicar que se ha corregido la observación de la página 2 ,y página 3 , que son de forma mas no de fondo, las mismas que alcanzo para vuestra consideración.

Es cuanto informo para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Mrc
Mg. MARIBEL PACHECO CENTENO
Jefe de la Oficina de Gestión de la Investigación

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION UNAM
Folios: Pro: 001512
Pase a: *Para el Presidente*
Para: *Ex. Automático*
para Sesión
Fecha: 24-06-2016



EP

“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”

25 de mayo del 2016.

CODIGO DE ETICA EN LA INVESTIGACIÓN



Mg. MARIBEL PACHECO CENTENO
OFICINA DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN -UNAM



CONTENIDO

PRESENTACIÓN 2

FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA..... 3

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN 4

1. Objeto 4

2. Ámbito de aplicación..... 4

3. Principios que rigen la actividad investigadora..... 4

 3.1. Protección de la persona y la inclusión social. 4

 3.2. Consentimiento informado y expreso. 4

 3.3. Cuidado del ambiente y el respeto a la biodiversidad..... 4

 3.4. Responsabilidad, rigor científico y veracidad..... 5

 3.5. Equidad y bien común. 5

 3.6. Publicidad responsable de la investigación. 5

 3.7. Respeto a la normativa nacional e internacional..... 5

4. Normas de comportamiento de quienes investigan 5

5. Buenas prácticas de procedimientos y métodos 6

 5.1. La investigación con las personas, y/o comunidades..... 6

 5.2. La investigación con animales..... 6

 5.3. La investigación con plantas..... 7

 5.4. Obtención, registro, custodia y conservación de los materiales y resultados . 8

 5.5. Relación con los patrocinadores y/o entidades cooperantes. 8

6. Difusión de resultados, autoría y propiedad intelectual 9

 6.1. Difusión de resultados 9

 6.2. Autoría y derechos de propiedad intelectual..... 9

 6.3. Revisión por pares de publicaciones científicas 10

7. Del Comité de Ética en la investigación..... 10

 7.1. Creación y objeto del Comité de Ética. 10

 7.2. Integración del Comité de Ética..... 10

 7.3. Designación de Miembros del Comité de Ética..... 10

 7.4. Instancia de la que depende el Comité de Ética..... 10

 7.5. Funciones del Comité de Ética. 10

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR..... 11



PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Moquegua tiene como misión “Ser una comunidad académica de excelencia, culta, pionera, con espíritu crítico generador de conocimientos y comprometida con el desarrollo del país y en particular de la Región Moquegua, reforzando lo conveniente a fin de que los proyectos de investigación se vinculen con las necesidades del país y especialmente de la Región Moquegua. Que la práctica democrática apunte hacia la horizontalidad, así como al alcance de los beneficios que se desprenden de ella.

La Universidad a través de sus actividades universitarias genera un impacto en nuestra sociedad. Un caso concreto es la tarea que desarrolla en el campo de la investigación ya que la Responsabilidad Social, como uno de los ámbitos claves de nuestra labor educativa, nos exige desarrollar procesos investigativos que aporten soluciones concretas a los problemas cruciales del entorno, de manera ética y propositiva.

La Universidad Nacional de Moquegua investiga al amparo de la Ley Universitaria N° 30220 para ello contamos con líneas de investigación que prioriza temáticas interdisciplinarias fundamentales para el desarrollo sostenible.

En este contexto, es pertinente y perentorio adoptar una gestión socio académica, responsable de la producción científica, lo cual implica: cuidar la implementación de procesos y los procedimientos adecuados, velar por el bienestar de los investigadores participantes en la investigación, promover la democratización de la ciencia, y respetar los principios éticos, lo mismo que la praxis de un quehacer científico que enaltece la dignidad, la libertad del ser humano y el cuidado del medioambiente.

En congruencia con lo expresado en el párrafo anterior, la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM) decidió establecer un Código de Ética para la investigación, junto a un conjunto de normas (protocolos, manual de procedimiento del Comité de Ética, etc.) cuyo cumplimiento será obligatorio e inherente a la actividad investigadora que se realiza en las diferentes escuelas, fundación, centros e institutos de investigación de la Universidad Nacional de Moquegua.



FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA

MARCO LEGAL

Considerando que:

- I. La Ley Universitaria N° 30220 publicada el 09 de Julio del 2014.
Artículo 07 “de las funciones de la Universidad” en el ítem 7.2 señala como funciones de la universidad fomentar la investigación.
- II. La Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI contempla que los establecimientos de enseñanza superior, el personal y los estudiantes universitarios deberán “preservar y desarrollar sus funciones fundamentales, sometiendo todas sus actividades a las exigencias de la ética y del rigor científico e intelectual”.
- III. Ley General de Educación Ley Nro. 28044
Artículo 9°.- Fines de la educación peruana: Son fines de la educación peruana:
 - a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación, consolidación de su identidad, autoestima, su integración adecuada, crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.
 - b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado. Asimismo, el**Artículo 17°.-del Rol del Estado:** El Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación de manera descentralizada, en el marco de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y las leyes.
- IV. Los diferentes documentos institucionales de la Universidad Nacional de Moquegua hacen referencia a la relevancia de la labor de investigación y proyección social de la universidad. De allí que la docencia y la investigación deben orientarse hacia un desarrollo social que incremente la igualdad, incremente la inclusión social mejore la distribución del ingreso, reduzca la pobreza y garantice a las generaciones futuras la preservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- V. La Universidad Nacional de Moquegua (UNAM) “...tiene como finalidad la formación integral de profesionales de grado y postgrado; la generación y difusión de conocimientos a través de la investigación, la extensión y la innovación con calidad, pertinencia e interculturalidad, con el fin de aportar a la sociedad peruana la consolidación de talento humano responsable, ético, solidario, reflexivo y crítico, capaz de mejorar: la calidad de vida, el respeto a la naturaleza, la institucionalidad del estado, la construcción de la identidad nacional y una sociedad multiétnica, democrática, solidaria, justa, próspera y libre”.

Se aprueba el siguiente:



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

1. Objeto

El presente Código de Ética tiene como objeto proyectar la identidad institucional expresada en principios y valores éticos que guíen la conducta, acciones y toma de decisiones de los investigadores/as, docentes y de los y las estudiantes, en su actividad investigativa en cumplimiento de la visión y de la misión de la Universidad Nacional de Moquegua.

2. Ámbito de aplicación

El cumplimiento de este Código de Ética para la investigación es obligatorio para los investigadores/as, docentes y los/las estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua.

Cada escuela profesional, fundación, centro, y/o cada Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua debe garantizar el cumplimiento del presente Código de Ética.

Todos los servicios de consultorías solicitadas y contratadas por la Universidad Nacional de Moquegua que cuentan con un componente investigativo deben cumplir con los principios y prácticas regidos por este Código de Ética.

3. Principios que rigen la actividad investigadora

La actividad investigativa que se realiza en la Universidad Nacional de Moquegua debe observar estrictamente los siguientes principios:

3.1. Protección de la persona y la inclusión social.

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello se debe:

- Respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.
- Proteger a las y los investigadores a través del respeto a su creación. Respetar las ideas de otros investigadores e investigadoras, y reconocer a los participantes y colaboradores de las investigaciones.

3.2. Consentimiento informado y expreso.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos conscientes el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

3.3. Cuidado del ambiente y el respeto a la biodiversidad.

Toda investigación debe evitar acciones negativas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación racional y sostenible de esos recursos. En particular, implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y de sus





variedades, así como a la diversidad genética. En definitiva, tenemos el compromiso de conjugar el desarrollo social de la mano con el desarrollo ecológico y sostenible de nuestro entorno.

3.4. Responsabilidad, rigor científico y veracidad.

Los investigadores/as, docentes y los/las estudiantes, en esta labor deberán actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social y económico. Deberán proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deberán garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.

3.5. Equidad y bien común.

Los investigadores/as, docentes y los/las estudiantes, siempre deben fomentar el bien común y anteponer al interés personal, evitando los efectos nocivos que pueda generar la investigación en las personas, en el medio ambiente y en la sociedad en general.

3.6. Publicidad responsable de la investigación.

Es obligación de todo investigador/a difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural. También devolver los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.

3.7. Respeto a la normativa nacional e internacional.

Es deber de todo investigador/a conocer y respetar la legislación que regule el campo objeto de investigación. No es suficiente conocer la normatividad, es necesario asumir el espíritu de las normas, tener la convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de nuestros actos como investigadores.



4. Normas de comportamiento de quienes investigan

Los investigadores/as, docentes y los/las estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua cuando realizan su actividad investigadora deben:

- a) Actuar con responsabilidad, honestidad, rigor científico y transparencia en todo el proceso investigativo.
- b) Liderar y potenciar las capacidades crítico-constructivas y desmitificar la creencia de que la investigación es para una élite intelectual.
- c) Promover la creación o participación de comunidades científicas comprometidas con el desarrollo humano, y de los territorios en diferentes ámbitos (local, nacional, regional e internacional).
- d) Contribuir con la formación de estudiantes y profesionales en el campo de la investigación.
- e) Tratar con prudencia la información obtenida y no utilizarla para el lucro personal ilícito o para otros propósitos distintos de los fines de la investigación.
- f) Orientar la búsqueda y aplicación de su conocimiento en asuntos de trascendencia social, económica, política, cultural, tecnológica o científica.
- g) Estar siempre dispuestos a compartir sus conocimientos y su experiencia investigativa con sus colegas, con sus estudiantes y con toda la comunidad científica.



- h) Mantener el honor, el decoro, la dignidad profesional y el prestigio institucional de la Universidad Nacional de Moquegua.
- i) Cumplir con la legislación nacional e internacional vigentes.
- j) Fomentar el trabajo en equipo y la conformación de equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios que se ajusten al perfil profesional y a las líneas de investigación, en el marco del respeto, de la integridad profesional e interinstitucional.

5. Buenas prácticas de procedimientos y métodos

5.1. La investigación con las personas, y/o comunidades.

El personal académico y los/las estudiantes que realizan investigaciones con personas deben:

- 5.1.1. Proteger los derechos, la integridad y el bienestar del individuo o individuos que participan en la investigación, tomando en consideración los protocolos correspondientes a las áreas de estudio.
- 5.1.2. Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales participantes en el estudio.
- 5.1.3. Solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación o de sus responsables o representantes, si es el caso. El documento del consentimiento expreso e informado debe reflejar, con un lenguaje comprensible: el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los riesgos que se prevean, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología y los criterios de finalización del proyecto.
- 5.1.4. Guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. En general, deberá garantizar el anonimato de las personas participantes, tanto en la realización de la investigación como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.
- 5.1.5. Evitar el traspaso de datos o muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los cedentes o del Comité de Ética de Investigación correspondiente.
- 5.1.6. Garantizar la participación de forma libre de las personas involucradas. Se deberá tomar medidas con la finalidad de evitar consecuencias adversas para quienes declinen tomar parte o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.

5.2. La investigación con animales.

Los investigadores/as, docentes, personal académico y los/las estudiantes que realizan investigaciones con animales deben:

- 5.2.1. Garantizar el bienestar animal cuando se haga uso de experimentos científicos en animales con fines médicos, reproducción animal, comercio u otro fin.
- 5.2.2. Asegurar que las especies capturadas en el medio natural sean transportadas bajo condiciones adecuadas para la especie, semejando las condiciones naturales de donde fueron extraídas. Deben garantizar los medios necesarios para su adecuado traslado (por ejemplo: recipientes apropiados, espacio necesario, oxígeno), así como los protocolos aceptados.



- 5.2.3. Garantizar áreas seguras y adecuadas para el alojamiento de las especies. Por ejemplo, deben estar protegidas de agentes químicos o biológicos que puedan provocar daño; también se debe evitar la penetración de otros animales.
- 5.2.4. Evitar la manipulación excesiva del animal en estudio para impedir su perjuicio o sufrimiento. La manipulación debe hacerse con las medidas de seguridad que eviten riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas involucradas.
- 5.2.5. Recurrir al sacrificio de un espécimen, cuando sea estrictamente necesario. Utilizar el método de eutanasia inmediata conforme a los procedimientos establecidos por la Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados.

5.3. La investigación con plantas.

Los investigadores/as, docentes y los/las estudiantes, que realizan investigaciones con plantas deben atender lo siguiente:

- 5.3.1. Medidas de bioseguridad y protección del medio ambiente
 - a) Las investigaciones con plantas obligan a priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por el mismo. En sus diseños debe incorporarse el principio de precaución, prevención y corresponsabilidad a fin de garantizar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
 - b) El diseño y desarrollo de cualquier proyecto de investigación con plantas debe determinar y evaluar previamente los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Además, considerar los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional como internacional.
- 5.3.2. Los proyectos de investigación con plantas deben contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y amplíen la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos priorizando mejorar la calidad de vida de la población.
- 5.3.3. Reconocimiento y protección del conocimiento tradicional local
 - a) El campo de la investigación etnobotánica debe promover la recuperación del conocimiento tradicional sobre plantas medicinales, no solo para preservar este legado cultural, sino también para registrar la información de especies útiles, que podrían ser relevantes para el desarrollo de nuevas fuentes de medicamentos y otros beneficios para la humanidad. La finalidad es contribuir con la protección de la biodiversidad, puesto que es un bien común.
 - b) La investigación etnobotánica debe incorporar técnicas ecológicas para estimar el impacto de la extracción de ciertas plantas útiles de sus poblaciones naturales, así como cuantificar el valor económico, como parte de un esfuerzo por resaltar los beneficios económicos de la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales.
 - c) Las investigaciones con plantas deben contribuir al diseño o promoción de estrategias de conservación y manejo sostenible de



ecosistemas, especialmente promoviendo las buenas prácticas ambientales de grupos locales y el uso racional de los recursos naturales.

- d) La práctica de la etnobotánica debe orientarse a una investigación crítica sobre las circunstancias más relevantes de la problemática regional.

5.3.4. Soberanía genética. Toda investigación con plantas o etnobotánica debe garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos tradicionales.

5.3.5. Mejoramiento genético de semillas. Las investigaciones orientadas al mejoramiento genético de semillas deben regirse conforme la legislación vigente de la materia.

5.4. Obtención, registro, custodia y conservación de los materiales y resultados

5.4.1. Los datos que se obtengan al realizar una investigación deben estar en correspondencia con los objetivos e hipótesis planteados en el proyecto.

5.4.2. El registro de la información obtenida debe hacerse con responsabilidad. Se debe anotar o manifestar toda la información de forma veraz y completa. Omitir o eliminar datos con fines de ajustar, tergiversar o sesgar los resultados.

5.4.3. La información puede ser recopilada en diferentes formatos (escrito, oral, audiovisual, electrónico/digital) y soportes (papel, videos, películas, soportes electrónicos y otros). En todos los casos, se debe garantizar el almacenamiento adecuado de la información para facilitar su estudio, análisis, procesamiento, citación y conservación de los datos y documentos.

5.4.4. Los documentos, registros, bases de datos y otros materiales recopilados, una vez concluida la investigación, deberán ser resguardados por los respectivos equipos de investigación en las diferentes unidades académicas reconociéndose que son patrimonio de la universidad, estando sujetas a previa autorización para su uso citado en posteriores investigaciones.

5.4.5. La información y los documentos recopilados y sistematizados en las investigaciones que se desarrollan en la Universidad deben ser abiertos a la consulta una vez que los resultados hayan sido publicados en el repositorio institucional.

5.5. Relación con los patrocinadores y/o entidades cooperantes.

Algunas investigaciones pueden contar con la financiación privada o pública. Las personas que investigan no deben aceptar subvenciones o contratos que especifiquen condiciones inconsistentes con su juicio científico, con la visión y con la misión de la universidad, o que permitan a los patrocinadores vetar o retrasar la publicación académica, porque no están de acuerdo con los resultados.

Los patrocinadores y/o entidades cooperantes deben estar previa y debidamente informados sobre las pautas básicas de los proyectos de investigación, así como de los métodos que los investigadores están dispuestos a adoptar. Las condiciones acordadas entre investigadores/as, docentes, los/las estudiantes y patrocinadores y/o entidades cooperantes deben formularse por escrito.



6. Difusión de resultados, autoría y propiedad intelectual

Dado que los resultados de las investigaciones deben darse a conocer a la comunidad académica y científica, en particular, y a la sociedad, en general, los investigadores/as deben ceñirse a las siguientes normas al momento de difundir y publicar los mismos:

6.1. Difusión de resultados

- 6.1.1. Presentar a la comunidad científica, a los sujetos, grupos y Comunidades involucradas los resultados obtenidos en su labor investigativa, con sencillez, honestidad y veracidad, dando cuenta de la metodología empleada, los datos e informaciones utilizadas, así como de las fuentes utilizadas y citadas.
- 6.1.2. Realizar y recibir críticas honestas y constructivas a los resultados de la comunidad científica.
- 6.1.3. Observar en las comunicaciones orales sobre el contenido de las investigaciones, las normas basadas en los principios de ética.
- 6.1.4. Usar de forma extra científica los resultados de tal forma que el trabajo de investigación no pueda desprenderse del contexto social cultural humano que está inscrito.
- 6.1.5. Asumir en todo momento la responsabilidad de la investigación y los resultados de la misma que son materia de interés público.
- 6.1.6. Los investigadores/as, docentes, las/los estudiantes deben ser conscientes de los peligros que se derivan cuando hay distorsiones, simplificaciones y manipulaciones en su material de investigación, situaciones que pueden ocurrir en el proceso de comunicación tanto individual como colectivamente.
- 6.1.7. Las personas que investigan están obligadas a intervenir para corregir cualquier clase de tergiversación, mal uso de su trabajo o perjuicio a grupos sociales vulnerables, al medio ambiente o a la sociedad en general.
- 6.1.8. Al promover la difusión de los resultados de investigación a la sociedad, la UNAM también promovería el desarrollo de patentes. La investigación vincula a la universidad con la industria, promueve la innovación y facilita la transferencia tecnológica.
- 6.1.9. La patente otorga un derecho exclusivo a la Universidad.

6.2. Autoría y derechos de propiedad intelectual

- 6.2.1. Se debe citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.
- 6.2.2. El trabajo de los autores, las contribuciones de los colaboradores y del personal de apoyo de cualquier obra editorial, deben ser reconocidos apropiadamente por todos los que participan en la publicación.
- 6.2.3. El orden de los autores citados debe realizarse según las normas vigentes.
- 6.2.4. Los investigadores que hayan aportado significativamente en la elaboración del trabajo de investigación deben aparecer como autores y/o coautores que resulte de la publicación.
- 6.2.5. En caso de que surja un conflicto de intereses de autores y/o coautores debe transmitirse al Comité de Ética de la Investigación para que resuelva la controversia
- 6.2.6. Los autores, instituciones o los centros que hicieron posible la realización de la investigación deben citarse de forma conjunta.



6..2.7. Los patrocinios y/o fondos provenientes de entidades cooperantes, subvenciones o ayudas financieras recibidos para la realización de la investigación se deben agradecer y declarar, siempre y cuando se haya mantenido el apoyo hasta el final de la publicación.

6.3. Revisión por pares de publicaciones científicas

- 6.3.1. El investigador/a que participe como revisor o editor, debe evitar los conflictos de intereses del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.).
- 6.3.2. Emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales.
- 6.3.3. El proceso de evaluación debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad.
- 6.3.4. Los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.

7. Del Comité de Ética en la investigación

7.1. Creación y objeto del Comité de Ética.

Se crea un Comité de Ética de la investigación de la Universidad Nacional de Moquegua con el objetivo de evaluar las consecuencias o problemas, desde el punto de vista ético, de las actividades de investigación, que se pueden llevar a cabo en la Universidad. El Comité debe asegurar el cumplimiento del presente Código de Ética.

7.2. Integración del Comité de Ética.

El Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua propone a los miembros del comité de Ética y sus respectivos suplentes, que deberá ser sustentada y ratificada por el Presidente de la Comisión Organizadora mediante acto resolutivo.

7.3. Designación de Miembros del Comité de Ética.

- 7.3.1. La designación de los miembros del comité de Ética: Está sujeta a un periodo de 02 años, ad honorem.
- 7.3.2. Los miembros del Comité no deben estar involucrados directa o indirectamente en la investigación que será analizada, ni estar involucrados en grupos de interés que podrían beneficiarse de la obtención de determinados resultados.
- 7.3.4. El Comité estará integrado por dos miembros natos: 01 presidente, 01 secretario (investigador/a, académicos/as con reconocida experiencia en investigación) y 01 experto en el área específica en investigación analizada propuesto por el Comité, Cuyo Presidente deberá elevar la propuesta sustentada para ser ratificado por la Vicepresidencia de Investigación para su posterior gestión y acto resolutivo.

7.4. Instancia de la que depende el Comité de Ética.

El Comité dependerá, para todos los efectos administrativos, de la Vicepresidencia de Investigación. Será independiente en su funcionamiento y decisiones.

7.5. Funciones del Comité de Ética.

Corresponden al Comité dentro de su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- a) Elaborar un Manual de funcionamiento del Comité,
- b) Elabora un plan de trabajo que garantice el cumplimiento de sus funciones





- c) Establecer los mecanismos que garantizarán el cumplimiento de este Código de Ética en los diferentes niveles y tipos de investigación que se realizan en la Universidad Nacional de Moquegua.
- d) Aprobar los protocolos y principios éticos específicos según el área de investigación.
- e) Valorar las investigaciones, desde la perspectiva ética, a solicitud de los interesados.
- f) Revisar los casos en el que se identifique algún conflicto ético para emitir informes razonados sobre el cumplimiento del Código de Ética en las investigaciones analizadas.
- g) Asegurar e incentivar el cumplimiento de las buenas prácticas ambientales de investigación y experimentación.
- h) Elaborar un informe anual sobre la labor realizada por el Comité.
- i) Promover entre investigadores/as docentes y los/las alumnos la reflexión sobre los temas relacionados a la ética en la investigación.
- j) Desarrollar cualquier función que esté relacionada con el cumplimiento del presente Código.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR

1. Promover y realizar investigaciones que conlleven a mejora la calidad de vida de la comunidad y el desarrollo sostenible de la región.
2. Utilizar de manera eficiente y eficaz los fondos otorgados para realizar su investigación.
3. Cumplir las normas institucionales y gubernamentales que regulan la investigación, así como garantizar la protección a l ser humano y al medio ambiente.
4. Reportar los hallazgos de su investigación de manera abierta, completa y oportuna a la comunidad científica y compartirá razonablemente sus resultados con otros investigadores.
5. Exponer y describir las metodologías, experimentos, resultados y análisis de la forma más precisa posible.
6. No usar total o parcialmente el trabajo de otros como que si fuera propio.
7. Citar adecuadamente las investigaciones que se hayan publicado previamente.
8. Mantener la confidencialidad y evitar el uso inapropiado de la investigación cuando actué como evaluador.
9. Revelar los conflictos de intereses que puedan presentarse en sus distintos roles como autor, evaluador y tutor.
10. Dar entrenamiento y experiencia a sus aprendices cuando sirva de tutor para aumentar sus habilidades y conocimiento en la práctica ética de la investigación.
11. Reconocer apropiadamente las contribuciones de ellos a la investigación.
12. Incentivar y apoyar la publicación oportuna de los resultados de sus aprendices sin imponer restricciones que no se hayan mencionado con anticipación.
13. Crear y mantener un ambiente de trabajo que propicie la diversidad cultural sin discriminación de ninguna naturaleza.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, M.M. & Giraldo, C.V. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Invest Educ Enferm*, 29 (3), 500-514.
- Protocolo Ético Modelo para la Recolección de Muestras de ADN del Comité Norte Americano del Proyecto de Diversidad del Genoma Humano (1997).
- Unesco. (1998). Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción, del 9 de octubre de 1998.
- Unesco. (1998). Marco de acción prioritaria para el cambio y el desarrollo de la Educación Superior.
- Universidad de Barcelona. Código de buenas prácticas en investigación. Recuperado de

Legislación básica relacionada con la actividad investigadora

Constitución Política del Perú

Artículo 13 - Constitución Política del Perú - Educación: Finalidad Libertad de Enseñanza y de Educación.

Ley General de la Educación

Artículo 8°. Principios de la educación.

- a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.

Artículo 9°.- Fines de la educación peruana

Son fines de la educación peruana:

- a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.
- b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

De la Ley Universitaria N°30220:

Artículo 6. De los fines de la Universidad:

- 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.5 Realizar y promover la investigación científica tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- 6.8 Promover el desarrollo humano sostenible en el ámbito local, regional nacional y mundial.

Artículo 7. De las funciones de la Universidad

Son funciones de la universidad la investigación.

